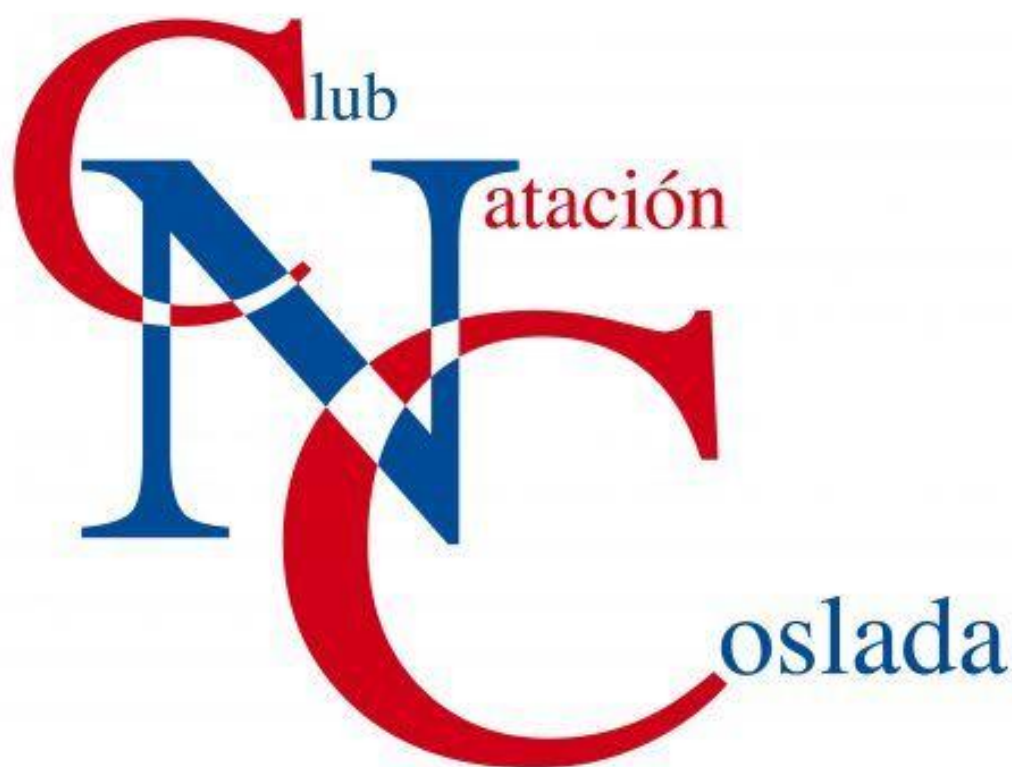


**ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO DE
RÉGIMEN
INTERNO**



ÍNDICE

TÍTULO I: DE LA ENTIDAD.....	
TÍTULO II: DE LOS INTERESADOS.....	
CAPÍTULO 1: DE LOS SOCIOS.....	
CAPÍTULO 2: DE LOS TÉCNICOS.....	
CAPÍTULO 3: DE LOS DEPORTISTAS FEDERADOS.....	
TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN.....	
CAPÍTULO 4: DE LOS ÓRGANOS.....	
CAPÍTULO 5: DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	
CAPÍTULO 6: DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	
CAPÍTULO 7: DEL PRESIDENTE.....	
CAPÍTULO 8: DEL SECRETARIO.....	
CAPÍTULO 9: DEL TESORERO.....	
CAPÍTULO 10: DE LOS VOCALES.....	
TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.....	
TÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	
CAPÍTULO 11: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	
CAPÍTULO 12: DEL PROCEDIMIENTO.....	
TÍTULO VI: DE LOS REGLAMENTOS.....	
TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.....	

TÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Art. 1.- El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de CLUB NATACIÓN COSLADA

Art. 2.- El objetivo o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus asociados. Tendrá como modalidad deportivamente la NATACIÓN.

Además de la principal, el Club podrá practicar las actividades propias de la Federación.

Art. 3.- Podrá, asimismo, el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la JUNTA DIRECTIVA. A este fin, creara aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.

Art. 4.- El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de Natación y estará obligado a cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la Federación.

Art. 5.- Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

Art. 6.- Se fija el domicilio social de la entidad CLUB NATACIÓN COSLADA en Polideportivo «El Cerro» C/ Moscú s/n, 28820, Coslada (Madrid)

Art. 7.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido.

TÍTULO II: DE LOS INTERESADOS

CAPÍTULO 1: DE LOS SOCIOS

Art. 8.- El CLUB NATACIÓN COSLADA se compondrá de las siguientes clases de socios:

- De honor: aquellos asociados que, a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de Club o deporte.
- Activos: Los nadadores/as que satisfagan la cuota de entrada y mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 9.- Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda a la Directiva, las deficiencias que observe, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Art. 10.- De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de matrícula al inicio de cada temporada, para todos los nadadores y nadadoras.

Art. 11.- Para formalizar el ingreso en el Club los interesados deberán firmar una solicitud, debidamente cumplimentada con los datos que se piden, la Junta Directiva procederá a su inscripción si procede, con la facultad de admitirla o rechazarla.

En caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de reclamación.

Art. 12.- El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Art. 13.- Las bajas como socio serán voluntarias o forzosa.

La baja voluntaria será la solicitada por el socio mediante escrito a la Junta Directiva, y será definitiva o temporal. La baja temporal será solicitada mediante escrito razonado que la Junta Directiva estudiará si podrá ser aceptado o no.

Art. 14.- Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su categoría, por una o varias de las causas siguientes:

- a) Por dejar de pagar dos cuotas mensuales consecutivas.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Por perjuicio moral o material ocasionado al Club o a la sociedad.
- d) Por haber transcurrido mas de un año de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.¹

Art. 15.- Todo socio que sea baja del Club, voluntaria o forzosa, perderá todos los derechos adquiridos.

Art. 16.- Para el buen orden del Club, del deporte y la disciplina de los nadadores/as, existirá un Reglamento interno, cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos Estatutos.

Art. 17.- Serán deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos internos del Club.
- b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea de la Junta Directiva.

Art. 18.- Serán derecho de los socios:

- a) Participar de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, con vigencia desde 12 de Enero de 1995, y con revisión vigente desde 15 de Junio de 2017, por el RD 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas estatutarias.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer demás actividades.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de Gobierno, siempre que reúnan los requisitos específicos que se determinen.

Art. 19.- Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios del Club.

Art. 20.- Tendrán derecho a voz y voto los socios a partir de los dieciocho años cumplidos y que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año, como mínimo.

Art. 21.- Cada año, el primero de enero, quedará expuesto en el tablón de anuncios del Club las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del Art. 1.

Art. 22.- Durante los diez días siguientes quedarán expuestas las listas de socios, con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formular la correspondiente reclamación, por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva resolverá la reclamación en los ocho días hábiles siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Art. 24.- El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO 2: DE LOS TÉCNICOS

Art. 25.- Es competencia y responsabilidad de los técnicos del Club Natación Coslada:

1. Toda falta de asistencia al puesto de trabajo debe estar justificada por el profesional pertinente. A falta de esta, se puede imponer una sanción, reflejadas en el art. 58 del Estatuto de los Trabajadores.
2. La obligación de los técnicos, en causa de falta justificada, es facilitar los entrenamientos de su grupo al otro técnico por vía del grupo de WhatsApp de la Junta Directiva, habilitado para este tipo de circunstancias, y para que tengan constancia de ello.

3. Los técnicos deberán asistir, al igual que los nadadores, con la vestimenta adecuada a las instalaciones.
4. Los técnicos deberán cumplimentar diariamente el registro de control horario de su jornada laboral, tal como lo establece el RD 8/2019, medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

CAPITULO 3: DE LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

Art. 26.- Deportistas Federados

Tendrán la condición de deportistas federados aquellos deportistas que, sin tener la condición de socio, y con la oportuna licencia federativa, representa a CLUB NATACIÓN COSLADA, en las modalidades deportivas del Club. Los deportistas federados, no tienen voz, ni voto en la Asamblea General y abonarán una cuota de deportista cuya cuantía será fijada, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 27.- En el caso de deportistas y otras personas de reconocidos méritos, la Junta Directiva podrá eximirles del pago de la cuota a propuesta del cuerpo técnico.

Art 28.- El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO 3: ÓRGANOS

Art. 29.- Órganos de Gobierno

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente

CAPÍTULO 4: ASAMBLEA GENERAL

Art. 30.- Órgano supremo de gobierno del Club. Está integrada por todos los socios con derecho a voto.

Art. 31.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo las normas electorales del Club.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta.
- e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5% de los mismos.
- f) Crear servicios en beneficio de los socios.

Art. 32.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 33.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- d) Para elaborar o aprobar los reglamentos del Club, así como proponer las modificaciones de estos y de los presentes Estatutos.
- e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero o préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.

Art. 34.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

Art. 35.- La documentación sobre las cuestiones que se vayan a proponer en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberán ser comunicadas y remitidas con quince días de antelación para que los socios puedan proceder a su votación.

CAPÍTULO 5: LA JUNTA DIRECTIVA

Art.36.- Es el órgano de gobierno del Club, que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo así mismo las funciones que este Estatuto y, en su caso, el reglamento que le confiere.

La Junta Directiva estará formada por seis miembros, como mínimo, y al frente de la Junta Directiva estará el Presidente.

Art. 37.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Art. 38.- Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido.

- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Convocar y organizar la Asamblea General.

Art. 39.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración estimada de cuatro años.

Art. 40.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando existan, al menos, un Presidente o un Vicepresidente, y la mitad de los restantes miembros.

Art. 41.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más miembros.

Art.42.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese sido mediado convocatoria previa y así lo decidan.

Art. 43.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 44.- Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva y, a este fin, se estará a lo que se establece en el presente Estatuto.

Art. 45.- No obstante, según lo previsto en el art. 44, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los que tengan mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente.

Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la Junta Gestora. Esta Junta Gestora Especial, asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta Gestora Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPÍTULO 6: EL PRESIDENTE

Art. 46.- Naturaleza y funciones

- a) El Presidente ostenta la representación legal y jurídica del Club, ante toda clase de las autoridades, organismos y particulares.
- b) Convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas.
- c) Autoriza con su firma los pagos y operaciones del Club; y actúa como portavoz de este.
- d) Ostenta la dirección deportiva y económica del club, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, con la asistencia de la Junta Directiva, la Comisión Técnica y cuantas personas considere conveniente en materias específicas para una mayor eficacia en el logro de los fines propios de la entidad.
- e) Convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, de la Junta Directiva y de las distintas Comisiones. No obstante, en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, podrá delegarle el Vicepresidente.
- f) Corresponde al Presidente la convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva.
- g) En las sesiones de los órganos colegiados, si existiera igualdad en el número de votos en las decisiones a adoptar, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
- h) El Presidente velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y aprobará con su voto las actas de las reuniones que presida.

Art. 47.- Elección

- a) Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 39, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.
- b) El Presidente puede presentarse a reelección.

Art. 48.- Moción de censura

- a) La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

- c) El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
- d) Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizará la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
- e) La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

CAPÍTULO 7: SECRETARIO

Art. 49.- Funciones

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Club. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en la Agrupación. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el Club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del Club.

CAPÍTULO 8: EL TESORERO

Art. 50.- Funciones

- a) El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de estos y la inversión o destino.
- b) Los libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- c) No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.
- d) Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

CAPÍTULO 9: LOS VOCALES

Art. 51.- Funciones

Los vocales tendrán carácter asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. El número de vocales será el necesario para el buen desarrollo de la sociedad.

TÍTULO IV: DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 52.- En el momento de la creación del Club, el patrimonio fundacional fue NINGUNO.

A día de hoy, está integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 53.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

Art. 54.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o

manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas deportivas de la entidad.

Art. 55.- Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidos con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes (CSD), de la Comunidad de Madrid u otro Organismo Oficial, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO 10 - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- Expediente Disciplinario

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título. Procedimientos, que están sujetos a los establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Art. 69.- Libro de registro de faltas

Se creará un libro de registro de faltas en el que se hará constar el socio expedientado, la sanción aplicable y la duración de la misma en caso de ser temporal y el día en que comienza a contabilizarse el inicio del cumplimiento de la sanción.

Art. 70.- Motivación de las resoluciones

Las resoluciones que deberán ser motivadas al menos sucintamente, deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto infringido, sanción impuesta y expresión del recurso que cabe interponer, incluyendo mención del órgano a quien corresponda dirigirlo y el plazo establecido para interponerlo.

Art. 71.- Notificación

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro del acuerdo.

2. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Generalmente se optará por el medio más rápido, por lo que serán validas las notificaciones realizadas por fax o correo electrónico. También podrá notificarse personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama, fax o por cualquier otro medio que posibilite el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo. La negativa del interesado de recoger cualquiera de estos medios de notificación, quedando constancia de este extremo, dará lugar a tenerle por notificado. Podrán notificarse las resoluciones a través del tablón de anuncios sociales, indicando el número de socio, sin nombre de este, en el caso de que los anteriores medios de notificación resulten infructuosos.

Art. 72.- Comunicación pública

Con independencia de la notificación individualizada, el Comité de Disciplina podrá acordar la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la normativa vigente.

Art. 73.- Ejecutividad de las sanciones

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.
2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, excepcionalmente, los órganos disciplinarios deportivos, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que estimen oportunas.

CAPITULO 11: DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 74.- Inicio del Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por acuerdo del Comité Disciplinario, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos o a instancia de parte a través de denuncia motivada mediante presentación de escrito en la Secretaría de la Agrupación, en el que se incluirán obligatoriamente nombre y apellidos, número de socio, fecha de comisión de los hechos, indicación de posibles testigos o pruebas y firma de la persona que inste el procedimiento disciplinario.

En caso de iniciarse expediente, bien de información reservada, bien sancionador, en virtud de denuncia de parte, que resultará ser falsa, el Comité

podrá incoar de Oficio expediente al denunciante por falsedad en denuncia de hechos que ser ciertos podrían ser constitutivos de infracción.

Art. 75.- Instrucción

1. La providencia que inicie el expediente disciplinario se dictará a los 15 días hábiles iniciado el procedimiento contendrá el nombramiento del Instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación de este y que no participará en la resolución final del procedimiento, lo cual no obsta para que el Comité de Disciplina requiera su presencia para aclaración de algún extremo de la instrucción en los casos en que se estime oportuno.
2. Deberá contener necesariamente la identificación de la persona/s presuntamente responsables. Los hechos, sucintamente expresados, que motivan la iniciación del procedimiento, posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Así como el órgano competente para adoptar la resolución.

Art. 76.- Abstención y Recusación

1. Al Instructor, y en su caso al secretario, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el termino de otros tres días.
3. El Comité de Disciplina podrá acordar la sustitución inmediata del recusado si este manifiesta que se da en la causa de recusación alegada.

Art. 77.- Prueba

El Instructor ordenará la practica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de su practica.
2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la practica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
3. Contra la denegación expresa o tacita de la prueba propuesta por los interesados, estos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité de Disciplina, quien deberá pronunciarse en el

termino de otros tres días. La interposición de la reclamación no paralizará la tramitación del expediente.

Art. 78.- Derecho de defensa

En aras de garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, se le dará traslado de todas las actuaciones disciplinarias, tanto del inicio del procedimiento como de las pruebas practicadas y podrá:

1. Desde la notificación del inicio del procedimiento podrá ejercer conforme lo establecido en este Reglamento las causas de abstención y recusación del instructor.
2. Igualmente, podrá proponer la practica de la prueba que considere oportuna al Instructor.
3. Podrá tomar vista de las actuaciones personalmente o a través de persona habilitada legalmente, con la salvedad de que serán secretos los datos de los socios que colaboren en el expediente. En el momento en que se tome publicidad del expediente se levantará un acta, con identificación de las personas que intervengan, debiendo realizarse este acto en todo caso en la secretaria de la Agrupación, sin que pueda hacerse copia alguna del mismo.
4. En el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución o pliego de cargos, podrá formular las alegaciones que a su derecho convengan, presentadas en la secretaria de la Agrupación. Los escritos presentados fuera de plazo no serán admitidos.

Art. 79.- Propuesta de resolución

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, las circunstancias que pudieran intervenir en la ponderación de las mismas, y el pronunciamiento sobre el levantamiento o mantenimiento de las medidas cautelares, que en su caso, se hubieran tomado.
2. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.
3. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Durante este periodo de tiempo el interesado tendrá a su disposición el expediente disciplinario y podrá presentar los documentos y justificaciones que considere oportuno en defensa de sus intereses.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al Comité de Disciplina, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Art. 80.- Resolución y Comunicación

La resolución del Comité de Disciplina pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Art. 81.- Recursos

Las sanciones por infracciones del orden deportivo, podrán ser recurridas ante la Comisión Jurídica del Deporte en el plazo de 15 días desde su notificación.

TÍTULO VI: REGLAMENTOS

Art. 82.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto contiene el presente escrito.

Art. 83.- Un Reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 84.- El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado y firmado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará con tal fin.

Art. 85.- En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será establecido por la legislación civil, mercantil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Conserjería de Educación de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 1.- El CLUB NATACIÓN COSLADA formula el presente Reglamento de Régimen Interno, en el que se regulan las relaciones entre los socios, nadadores y colaboradores del Club.

Art. 2.- Todos los nadadores/as del CLUB NATACIÓN COSLADA dispondrán de un carné, en el que figurará el número de socio, nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fecha de ingreso.
Este carné, servirá para acreditar la pertenencia al CLUB NATACIÓN COSLADA y al Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Coslada.

Art. 3.- Los nadadores/as deberán presentar el carné del Club para el acceso a las instalaciones deportivas, a petición de las personas autorizadas por la Junta Directiva o del Patronato de Deportes de Coslada.

Art. 4.- Todos los miembros del CLUB NATACIÓN COSLADA deberán observar en todo momento un comportamiento cívico y correcto, respetando a las personas e instalaciones.

Art. 5.- Siguiendo lo establecido en la LO 21/1982 de 5 de mayo sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, será necesario el consentimiento de un mayor de edad (a ser posible su tutor/a legal) para la publicación de contenido en las redes sociales de los menores de hasta 14 años, a partir de los 14 años y goce de madurez suficiente, podrá decidir sobre sus publicaciones o no (RD 1720/2007).

Art. 6.- Las cuotas del Club, se abonarán mediante transferencia bancaria o 'bizum', previamente determinado por la Junta Directiva.

Art. 7.- El retraso del pago de la cuota supondrá la prohibición de la entrada de las instalaciones y la asistencia a los entrenamientos, hasta que se actualice la irregularidad, excepto en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento y retraso en el pago por baja médica, tal como operación o fuerzas de causa mayor, debidamente justificadas.
- b) Posible baja del CLUB NATACIÓN COSLADA, tramitando la baja, como máximo, cinco días desde el incumplimiento del pago.

Los gastos originados por la devolución de los recibos, por causas ajenas al CLUB NATACIÓN COSLADA, serán abonados por el socio correspondiente.

Art. 8.- La programación de las actividades, será marcada por la Dirección Técnica y la Junta Directiva del CLUB NATACIÓN COSLADA, con arreglo a las normas de la Federación Madrileña de Natación.

Art. 9.- La Dirección Técnica, informará a la Junta Directiva de las faltas no justificadas de la asistencia a entrenamientos y competiciones, así como la falta de puntualidad a los mismos, pudiendo ser motivo de sanción.

Art. 10.- Todos los nadadores/as se comprometen a acudir a todas las actividades y competiciones que le programe la Dirección Técnica del Club. La no asistencia a los entrenamientos y competiciones, sin causa justificada, podrá ser causa de baja definitiva del CLUB NATACIÓN COSLADA.

Art. 11.- Es obligación de los nadadores/as, respetar la uniformidad en la indumentaria que designe el CLUB NATACIÓN COSLADA en los actos que representen al Club.

Art. 12.- Se podrá usar 'fastkin' a partir de la categoría de infantil, tanto masculina como femenina, a no ser que el entrenador lo apruebe, en este caso, será mínimo en la categoría de alevín de segundo año.

Art. 13.- Los conflictos que pudiesen surgir en las competiciones y/o entrenamientos con los nadadores/as, serán examinados por una comisión de disciplina, que deberá estar formada por los siguientes miembros:

- a) Tres socios activos.
- b) Un miembro de la Junta Directiva.
- c) Un nadador.
- d) Un entrenador.

Art. 14.- Cuando se produzca una baja por enfermedad, el socio lo deberá de comunicar a la junta Directiva por escrito.

Art. 15.- Se fija como cuota de inscripción al CLUB NATACIÓN COSLADA y las mensualidades, las que se establezcan por la Asamblea General.

Art. 16.- El pago de inscripción al Patronato de Deportes de Coslada, que se realiza cada año, será tramitado con el mismo, directamente con los nadadores.

Art. 17.- El CLUB NATACIÓN COSLADA se reserva el derecho de marcar topes de permanencia en base a los tiempos que se fijen por edad, estilo y distancia. Dichos topes se darán a conocer a principio de cada temporada.

Art.18.- La no progresión de los nadadores, por falta de interés en los entrenamientos, será comunicada a la Junta Directiva por el entrenador, y previa advertencia al socio, podrá ser motivo de baja.

*ASÍ ACORDAMOS Y FIRMAMOS
CLUB NATACIÓN COSLADA*